



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

REF. DGA-2021-101

RESOLUCIÓN No. 0127/2021/SGA.DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SECRETARÍA GENERAL. Ilopango, a las nueve horas con diez minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno.

Hago referencia a solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con número DGA-2021-101, recibida por correo electrónico [oficialinfo.dga@mh.gob.sv](mailto:oficialinfo.dga@mh.gob.sv), en fecha 27 de septiembre de dos mil veintiuno, por la señora [REDACTED] actuando en su calidad personal, quien se identifica por medio de su documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] mediante la cual, solicita lo siguiente:

"La empresa [REDACTED] cerró operaciones en el año 2014, dejando abandonados a 534 trabajadores, incluyéndome a mí; la aduana central se apoderó del mobiliario, los trabajadores hemos permanecido esperando saber que fines tendrá este mobiliario, como trabajadores de dicha empresa pedimos que estos fondos sean utilizados para la indemnización de nosotros."

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, señala: "*Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto.*"

II. Que El artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: "*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*", en relación con el artículo 66 inciso primero de la referida Ley de Acceso, dice: "*Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto...*"

III. Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65 y 72 de la LAIP en los cuales se establece el deber de motivación genérico, todas las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, y serán motivadas con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, asimismo, el Oficial de Información deberá resolver con base a clasificación de reserva, si la información solicitada es o no de carácter confidencial, y si concede el acceso a la información.

IV. Que el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, en ese sentido, se tiene a bien considerar lo siguiente:

Que respecto a proporcionar la información detallada en la parte enunciativa de la presente Resolución se hacen las siguientes consideraciones:

Que para el presente caso, en relación a la información solicitada, ésta Dirección General no es la que la administra la misma y por ello no puede decidir sobre brindar el acceso o no.

En razón de lo anterior, el proceso al que hace referencia la interesada relacionado con el cierre de la empresa [REDACTED] se llevó a cabo en el Juzgado de lo Civil de [REDACTED] la cual en el presente caso, sería el encargado de la entrega de información solicitada; en ese sentido se sugiere avocarse al referido Juzgado, a fin de obtener la información solicitada, una vez comprobado el derecho que le asiste.

V. Que de lo antes expuesto, la información solicitada en la parte enunciativa de la presente Resolución, no se proporcionará, ya que esta Oficina, no es la competente para la entrega de la información por no ser la administradora de los archivos correspondientes.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto, artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los siguientes artículos 2, 50, 62, 66 inciso primero 70, 71 y 72 literales c) y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y 54, 55, 56 y 59 de su Reglamento, y disposiciones citadas anteriormente, esta Oficina RESUELVE:

a) ACLARÉSE a la señora [REDACTED], que esta Oficina, no es competente para proporcionar la información solicitada en la parte enunciativa de la solicitud de información No. DGA-2021-100, enviada al correo electrónico del Oficial de Información de esta Dirección General, por no ser la institución que administra dicha información, por ello no se puede decidir sobre brindar el acceso o no, razón por la cual, se envía, y notifica la presente Resolución por correo electrónico [REDACTED], medio que señaló el interesado para recibir notificaciones;

b) De no estar de acuerdo con la información proporcionada por esta Dirección General, se le comunica a la señora [REDACTED] que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en lo dispuesto en los artículos 82, 83 de la LAIP y 134, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo legal a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

  
Edwin Giovanni Alvarez Portillo  
Aduana Oficial de Información  
Ushak Secretaria General